**SECRETARÍA:** Señor Juez a su despacho el escrito de subrogación que antecede, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 3 de noviembre de 2021

## LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ Secretaria

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO Sincelejo, Sucre, tres de noviembre de dos mil veintiuno Radicado No. 70001310300420200008700

El FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., a través de su representante legal, otorga poder especial, amplio y suficiente a la doctora MARÍA ROSA GRANADILLO FUENTES, para que continúe con la representación judicial de la entidad con el porcentaje del crédito subrogado.

Se adjunta escrito mediante el cual el Representante Legal de BANCOLOMBIA, manifiesta que la entidad que representa ha recibido de parte del FNG, en su calidad de fiador la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$158.790.334) para garantizar parcialmente la obligación instaurada en el pagaré suscrito con GRUPO EMPRESARIAL ARO S.A.S. Nit. 901056590-3 y QUIROZ SALGADO LUIS ALBERTO, c.c. 1.103.103.849, a la vez que reconoce que el pago indicado operó por ministerio de la ley a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios en los términos de los artículos 1666, 1668, num.3 y 1670 inc. 1, 2361 y 2395 inc. 1 del Código Civil.

En su tenor literal las citadas normas señalan: "La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga"1; "se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley y aún contra la voluntad del acreedor en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio: (...) 3) Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente"2; "La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo acreedor, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda (...)"3.

<sup>2</sup> Art. 1668-3 Código Civil

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Art. 1666 Código Civil

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Art. 1670, inc. 1 Código Civil

En virtud de lo expuesto por los representantes legales del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. Y BANCOLOMBIA, y la normativa en la cual se fundamenta, se determina claramente que existió subrogación con el pago de la suma indicada, abonando el valor de \$34.127.908 a la obligación contenida en el pagaré No. 55000083374 y la suma de \$124.662.426 al pagaré No. 55000083375 suscrito entre BANCOLOMBIA, como acreedor y el demandado GRUPO EMPRESARIAL ARO S.A.S. y LUIS ALBERTO QUIROZ SALGADO. Por lo anterior, este despacho,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Aceptase la subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., a través de su representante legal, por el pago parcial efectuado a la obligación contenida en los pagarés No. 55000083374 y 55000083375, suscritos entre BANCOLOMBIA, como acreedor y los demandados GRUPO EMPRESARIAL ARO S.A.S. y LUIS ALBERTO QUIROZ SALGADO, en los términos de los artículos 1666, 1668, num.3 y 1670 inc. 1, 2361 y 2395 inc. 1 del Código Civil.

**SEGUNDO:** Téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., como litisconsorte del demandante BANCOLOMBIA.

**TERCERO:** Reconózcase personería judicial para actuar dentro del presente proceso a la Doctora MARÍA ROSA GRANADILLO FUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.004.543 y T. P. No. 85.106 del C. S. de la Judicatura, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ JUEZ